

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

ACUSE

Oficio No. COFEME/15/4163

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado *"Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas"*.

México, D. F., 25 de noviembre de 2015

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Se hace referencia al anteproyecto denominado *"Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas"* (Anteproyecto) y a su respectiva solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (solicitud de exención), remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 17 de noviembre de 2015.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio (MIR) cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, la SE justificó la solicitud de exención, para el Anteproyecto, bajo la siguiente argumentación:

¹ www.cofemersimr.gob.mx



"La regulación no genera costos de cumplimiento ya que no se sitúa en ninguno de los supuestos de identificación de costos, además, el objetivo de la misma es eliminar de regulación a la importación (en el Acuerdo de mérito) al cloruro de bencilo".

Del análisis que esta Comisión llevó a cabo del Anteproyecto, se observa que su objeto es eliminar la fracción arancelaria 2903.99.01, del punto Tercero, del *Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas*.

Lo anterior, como consecuencia de la publicación el 28 de octubre del 2015 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del Acuerdo por el que se adicionan las sustancias nitroetano, nitrometano, benzaldehído y cloruro de bencilo, al listado de la clasificación a que se refiere la fracción I del artículo 4, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidados; y a que las sustancias mencionadas se consideran psicotrópicas acorde con lo establecido en el artículo 245, fracción V, de la Ley General de Salud (LGS).

En tal virtud, y toda vez que el cloruro de bencilo², es considerado una sustancia psicotrópica y, de acuerdo con el artículo 289, de la LGS, corresponde a la Secretaría de Salud (SSA) el control de la importación y exportación de sustancias psicotrópicas resulta necesario que la importación de dicha sustancia sea regulada en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la SSA, con objeto de garantizar el control sobre el uso y destino final de dicha sustancia psicotrópica.

Por esta razón, la COFEMER estima que con su emisión no se alteraría la esfera jurídica de los particulares, pues no crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento, no se reducen o restringen prestaciones o derechos y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

² El cloruro de bencilo es un líquido incoloro de olor desagradable e irritante, es prácticamente insoluble en agua, altamente refractivo y miscible con alcohol, cloroformo y éter; se usa en la producción de cloruro de benzal, alcohol bencílico y benzaldehído, su uso industrial incluye la manufactura de plásticos, colorantes, tanino sintético, perfumes, resinas artificiales, productos farmacéuticos, compuestos cuaternarios de amonio.

La clasificación del cloruro de bencilo como psicotrópico, se debe a que se han desarrollado nuevos procesos que emplean dicha sustancia como precursor de drogas de síntesis.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Por ello, resulta procedente eximir a la SE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA. En consecuencia, la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y Primero, fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

José Manuel Pliego Ramos
Coordinador General

CPR/BHV

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2013 y sus modificaciones.